



CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C.A.T.

Coruña 142, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55 30 43 13, Email. Catrm2001@hotmail.com

Lic. Ricardo Espinoza López

Participación (18)

POSICIONAMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA C.A.T. EN EL PARLAMENTO ABIERTO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SUBCONTRATACIÓN Y PERSONAS TRABAJADORES DEL HOGAR”

Como central obrera creemos que la justicia laboral debe adecuarse a los nuevos tiempos, sin embargo consideramos que la adecuaciones y/o modificaciones a la Ley Federal del Trabajo son meramente regresivas e inoperables, contemplando disposiciones que quebrantan los principios básicos de libertad sindical y contratación colectiva, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contemplados en el artículo primero Constitucional. Resulta necesario hacer adecuaciones a diversos preceptos, con la finalidad de colocar los cimientos en los que descansará el nuevo esquema de las relaciones entre los factores de la producción, de nosotros depende que se construya con base en los principios de una cultura laboral profundamente humana que reconozca y respete el valor trascendente del trabajo. Solo por comentar, enuncio de las más de 500 reformas los siguientes puntos:

ARTÍCULO 110 FRACCIÓN SEXTA DE LA LEY LABORAL “CUOTA SINDICAL”:

La adición de dicho párrafo es contraria los artículos 2 y 3 del Convenio 87 de la OIT y del artículo 371, fracción XII de la propia Ley, ya que en ellos se establece la libertad de constituir sus propias



CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C.A.T.

Coruña 142, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55 30 43 13, Email. Catrm2001@hotmail.com

organizaciones, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades, el de establecer la forma de pago y monto de las cuotas sindicales, necesarias e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, entre otras, con la sola condición de observar sus estatutos.

Dicha adición atenta contra la autonomía sindical, ya que son los propios trabajadores los que establecen las cuotas sindicales. Cuando el trabajador libremente elige pertenecer al sindicato está aceptando los derechos y obligaciones establecidas en los estatutos, entre ellas, la aportación de una cuota.

ARTÍCULO 123 XXII BIS DE LA CONSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY LABORAL "VOTO PERSONAL, DIRECTO, LIBRE Y SECRETO".

La Constitución dispone que la elección de las directivas sindicales, se llevara mediante voto, personal, libre y secreto, mientras que la reforma laboral en este numeral dispone todo un procedimiento para la elección de las directivas sindicales, a las cuales le voto directo. De esta forma se atenta contra la autonomía sindical, ya que el procedimiento de elección aprobado en asamblea como parte de la facultad del sindicato de redactar sus estatutos; además es una imposición adicional que no contempla nuestra carta magna, violando así el principio de la supremacía constitucional establecido en el artículo 133.



CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C.A.T.

Coruña 142, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55 30 43 13, Email. Catrm2001@hotmail.com

ARTÍCULO 371 BIS.- VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LABORALES.

Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación previsto en la fracción IX del artículo 371 de la Ley. Refiere que tanto nuestro ordenamiento constitucional como el Convenio 87, acorde con el artículo 133 constitucional, la carta magna establece una prohibición expresa en la intervención de la vida interna de los sindicatos; es por ello que entre la autoridad y el agremiado debe mediar solicitud, en la que se manifieste la inconformidad. Además ante la duda razonable la autoridad podrá realizar la verificación. Dando lugar a excesos por parte de la autoridad.

ARTICULO 373 EN RELACIÓN AL 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RENDICION DE CUENTAS DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES

Este precepto viola los principios de libertad y autonomía sindical a través de la rendición de cuentas completas y detalladas de la administración de su patrimonio bajo las condiciones impuestas en el numeral 373 de la Ley laboral.

Dicho precepto establece como obligación de los sindicatos la rendición de cuentas respecto de los ingresos por cuotas sindicales y los bienes que conformen el patrimonio, así como su destino. En caso de que el trabajador no la reciba o este inconforme, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los respectivos



CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C.A.T.

Coruña 142, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55 30 43 13, Email. Catrm2001@hotmail.com

estatutos. Estamos de acuerdo en que la información contable tengamos que entregársela a cada trabajador no así en que dicho informe sea publicado, ya que al ser entes privados tendrían que reservarse los datos, que no es lo mismo si fuéramos ente público y estuvieran recibiendo o ejerciendo recursos públicos.

En relación al precepto citado, la Ley en su artículo 731 prevé diversos medios de apremio, como lo es: la multa, presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por treinta y seis horas en caso de no dar cumplimiento.

ARTICULO 390 TER.-REGISTRO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS

Esta disposición violenta la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales las vuelven asambleístas permanentes por todo y para todo. Establece que los Contratos Colectivos de Trabajo que se revisen deberán celebrarse ante la autoridad de registro, cumpliendo con los requisitos de aprobación por la mayoría y de la resolución aprobatoria del órgano autónomo para su vigencia. Aunado a lo anterior la ley prevé que uno o más sindicatos pueden contender por un mismo contrato colectivo de trabajo, lo que claramente estaría haciendo nulo el derecho de huelga.

Es una reforma que ataca la estructura sindical con la intención de mermar o nulificar los derechos de libertad, autonomía sindical, contratación colectiva y derecho de huelga, al asumir múltiples contradicciones que deben estudiarse y reconsiderarse a efecto de redactar una nueva ley, es decir una nueva reforma que fije con claridad estos derechos y que no abunde en contradicciones, de no



CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C.A.T.

Coruña 142, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55 30 43 13, Email. Catrm2001@hotmail.com

hacerse esto, se está generando un clima de confrontación entre trabajadores, sindicatos y estos contra los patrones y como consecuencia violenta la paz laboral. Queremos abonar que no me sorprende esta temeraria y contradictoria reforma después de escuchar a diversos políticos, algunos integrantes del este senado que “los verdaderos sindicatos democráticos y que defienden a los trabajadores son los que estallan huelgas”, si está es la visión o el fondo de la reforma en comento, se confunde a la huelga como un fin y no como un medio y por lo tanto se trastoca el verdadero y autentico fin del derecho del trabajo sobre todo en materia colectiva que es la búsqueda del equilibrio de los factores de la producción.

Se pretende con la reforma que se comenta, confundir la representatividad con la representación formal, provocando un asambleísmo que es, así mismo democráticamente regresivo que pretende realmente en lugar de empoderar al trabajador más bien vuelve nula la representación sindical y en este país y en este mundo a nadie le gusta ser mandadero de nadie, una vez que el representante sindical es electo demuestra su representatividad y tiene el derecho de ejercer la representación legal para la que fue electo por lo tanto con ese presupuesto lo que se pretende, insisto es hacer nula la representación colectiva sindical.

Por otro lado del análisis conjunto de la reforma en cuestión es claramente notorio que se rebasa y que se contradice con mucho lo que se establece en los convenios 87 y 98 sobre la libertad sindical y contratación colectiva de la OIT, así como el espíritu de la reforma constitucional.



CONFEDERACIÓN AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C.A.T.

Coruña 142, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55 30 43 13, Email. Catrm2001@hotmail.com

Así sucede con la parte procesal respecto a la conciliación y a la búsqueda de la justicia laboral entre otros temas, por otro lado señalamos que se hizo una exageración mediática por unos senadores que integran esta Cámara por la ratificación del convenio 98 de la OIT que se refiere al tema de libertad sindical, como si deberás en México y en la legislación laboral no estuviese regulado este principio, por cierto ningún trabajador, ni ningún actor laboral salió a las calles a festejarlo, si la idea es utilizar la reforma laboral en materia de libertad sindical, para crear centrales fantasmas que a su vez, sean incondicionales del partido político en el poder, que se diga, pero que no se utilicen los principios rectores del derecho colectivo de trabajo, como es la libertad sindical y libre contratación para estos fines, por lo que a nombre propio y de la Confederación Auténtica De Trabajadores de la República Mexicana solicitamos a este senado y lo haremos en la vía jurídica respectiva, una contrarreforma jurídicamente aplicable fundada en los derechos humanos, en los principios del derecho del trabajo y en los convenios internacionales ya existentes que sea acorde y no tan contradictoria, de lo contrario creo que es una burla al derecho sindical de los trabajadores y al mundo del trabajo.

Si este país ha alcanzado niveles de desarrollo, crecimiento económico, paz laboral ha sido en gran parte gracias a la responsabilidad de los sindicatos, trabajadores mexicanos, así como los integrantes de los factores de la producción, claro que falta mucho por hacer, como por ejemplo la deuda eterna de los salarios pero no va ser a costa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de México.